





DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 196.

Mártes 11 de Junio.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados. PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes. — Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.-Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscricion se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números prévio pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico La Minerva Cacereña de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

ARTÍCULO DE OFICIO.	Nombres de las minas.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	Clase de mineral.	Número de pertenen_ cias	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Yecindad.
PRESIDENCIA						sid pasternal antons
DEL CONSEJO DE MINISTROS.	San Joaquin y su demasía	Villamiel	Plomo		D. Joaquin Pedro Dos Reis	
	Potente y demasía		The state of the s		El mismo	
	Alfarera	10.23		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Compañía Portuguesa Alfarera.	The state of the s
SS. MM. el Rey y la Rei-	Alfarera del Sur		11.57.55.22.4	The state of the s	La misma	
	Nueva Alfarera				La misma	
na Regente (Q. D. G.) y	Providencia		The state of the s	12	Domingo Garrido	Montehermoso.
su Augusta Real familia,	San José			12	Juan Sanchez Rodriguez	Cáceres.
	La Mejor				Ignacio Rubio	Idem.
continúan sin novedad en	San Ignacio	The Part of the Part of the Control	TYOU 200 CO.	A CONTRACTOR OF LABOUR STATES	El mismo	Mark Control of the C
su importante salud en el	Trajano			GRADIES CONTRACTOR AND AND ADDRESS OF THE ADDRESS O	Antonio Durán Calvo	
	Segunda Afortunada.			Control of the Contro	Herederes de D. Bernardo Gallardo	
Real Sitio de Aranjuez.	Santa María				Los mismos	
the most reference in the second transfer of the second entire factor	Piedras-Albas	Piedras-Albas	Arenas auriferas	PERSONAL PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN	D. José Duarte Alves	9
(Gaceta del 9 de Junio.)	Associate cimait laborate	areal amenated and	de la cateó	18 000		procedure a respons

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En virtud del expediente seguido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, según oficio de la misma de 3 del actual, con esta fecha he decretado la nulidad de los expedientes de registro mineros que se relacionan á continuación de este anuncio, por hallarse dichos expedientes comprendidos en el artículo 65 de la vigente ley del Ramo, en armonía con el 23 de las Bases generales; y asimismo poner esta providencia en conocimiento de la Delegación de Hacienda, para que continue el procedimiento de las tres subastas prevenidas.

Lo que se inserta en este Boletin oficial en cumplimiento de lo prevenido, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 5 de Junio de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Minas.

D. Enrique Montanchez, vecino de esta capital, en nombre y representación de los Sres. D. Antonio Debeney y Compañía, de Londrés, ha presentado en este Gobierno con fecha tres del actual, una solicitud de registro con el nombre de "Newton, número 4.424. para que se le concedan 103 pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Navalmoral de la Mata y sitio dehesa de Arriba; que linda por todos rumbos con la dehesa de Arriba y el Berrocal. Hace la desígnación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el mismo que lo fué de la concesión "2.ª San Matías, ya caducada, situado en la dehesa de Arriba, propiedad de D. Urbano Gonzalez y don Angel del Monte y próximo al cruce de los caminos que van á Millanes y Valdehúncar. Desde dicho punto y en dirección O. 53.º N. se medirán 130 metros fijando la primera estaca; desde esta al N. 53.º E. 1320 metros la segunda; al E. 53.º S. 400 metros la tercera; al S. 53. O. 100 metros la cuarta; al E. 53.º S. 100 metros la

quinta; al S. 53.º O. 100 metros la sexta; al E. 53.º S. 200 metros la séptima; al S. 53.º O. 100 metros la octava; al E. 53.º S. 300 metros la novena; al S. 53.º O. 200 metros la décima; al O. 53.º N. 200 metros la undécima; al S. 53.º O. 600 metros la duodécima; al O. 53.º N. 500 metros la décimotercera; al S. 53.º O. 200 metros la décimocuarta; al O. 53.º N. 100 metros la décimoquinta; al S. 53.º O. 500 metros la décimosexta; al O. 53.º N. 300 metros la décimoséptima; al N. 53.º E. 300 metros la décimooctava; al E. 53.º S. 100 metros la décimonovena y por último con 180 metros al N. 53.º E., quedará cerrado el perímetro de las 103 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se crean perjudicados, puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual, no serán admitidas.

Cáceres 6 de Junio de 1889. El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

Habiendo tomado posesión D. Fernando de Amarillas del cargo de Agente ejecutivo del partido de Alcántara, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público.

Cáceres 7 de Junio de 1889. -El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas.

JUZGADOS.

CACERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. partido atroso atras el

Por el presente se cita, llama y emplaza à Agustin Vazquez Fernandez, de diez y siete años, soltero, natural de San Juan de Lagos_ telle, provincia de Lugo, sin vecindad conocida, hijo de Miguel y de Catalina, de estatura regular, pelo

castaño claro, color bueno, de carnes regulares, viste pantalon de
paño de indefinible color por su mal
estado, camisa blanca muy deteriorada, sin sombrero y completamente
descalzo; para que en el término de
quince dias se presente ante este
Juzgado, á fin de practicar cierta
diligencia en la causa que se le sigue por el delito de hurto, apercibido que de no hacerlo le parará el
perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é indivíduos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sugeto y en caso de conseguirlo, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

—Pio Navarro.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

DON BENITO.

Don Diego de Mera é Hidalgo Barquero, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por estar haciendo uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que entre otros me hallo instruyendo, por el delito de quebrantamiento de condena, contra Faustino García de la Plaza, Segundo Lopez de Toro y Agustin Giron Perez, cuyo paradero se ignora y cuyas señas se dirán, he acordado se llame á los mismos por el presente, para que en el término de quince dias, comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar; asimismo se excita por este el celo de todas las Autoridades tanto civiles como militares à cuyo conocimiento llegue, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las debidas seguridades, de indicados sugetos.

Don Benito seis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Diego de Mera.—El Secretario, Francisco Dominguez.

Nombres y señas de los procesados.

Faustino García de la Plaza, de treinta y siete años de edad, color amarillento, buena estatura, ojos castaños claros, con una nube en el ojo izquierdo, pelo canoso, de estado casado, vestido con pantalon de pana amielado, chaqueta y chaleco de paño oscuro, pañuelo a la cabeza calzado con botos manchegos anchos.

Segundo Lopez de Toro, de estado casado, de treinta y un años, oficio yesero, color amarillo, ojos pardos, pelo castaño claro, escaso de pelo en las cejas, vestido con pantalon, cazadora y chaleco de paño oscuro, alpargatas blancas nuevas, pañuelo manchego á la cabeza, vecino de Villarubia, de los ojos como el anterior.

Agustin Giron Perez, de cuarenta y tres años de edad, oficio chocolatero, natural de Vitigudino, vecino de Madrid, color pálido, pelo cano, ojos castaños, vestido con pantalon de pana oscura, chaqueta negra, chaleco de paño negro y encima una blusa clara, faja ancha negra y alpargatas, viudo, de estatura regular.

dad conceidas hijo de Mignel y os

JARANDILLA.

Don Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el dia primero de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendra lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y ante el Juez municipal de Villanueva de la Vera, la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Pedro Cordovés, vecino de dicho pueblo, y las que se venden para pago de las costas causadas en el Tribunal Supremo por el Cordovés, con motivo del recurso de casación que interpuso del auto dictado en causa á su instancia, contra Tomás Timon, por exacciones ilegales, cuyas fincas y cantidad en que han sido tasadas y se sacan á subastas, son las siguientes:

Bienes embargados á Pedro Cordovés

Pesetas.

100

150

400

Terreno al sitio de Reponton su cabida media huebra; linda Saliente Arroyo, Mediodia y Poniente Ceferino Morcuende y Norte camino, tasada en cincuenta pesetas..... Huerto al sitio del Tudal y en Pago de la Laguna, su cabida dos huebras; linda Saliente Vicente Acedo, Mediodia Braulio Timon, Poniente Narciso Vazquez y Norte Bernabé Bohoyo, tasada en cien pesetas..... Terreno al sitio de Cruda, su cabida un cuarto de huebra; linda Saliente camino, Mediodia Tomás Felipe, Poniente Salva-

Felipe, Poniente Salvador Prieto y Norte Francisco Serrano, tasada en ciento cincuenta pesetas Y media casa con el establo contiguo, situada en la calle del Toril, proindivisa con la otra media de Salvador Prieto; linda toda la casa y establo por la derecha entrando Vicente Alvarez, izquierda José Martinez, tasada en cuatrocientas pesetas......

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en dicha subasta.

Dado en Jarandilla á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Cano.—P. S. M., Francisco Martin.

HOYOS.

Don José Maria Martinez de la Cnadra y Martinez, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, hago saber: Que en los autos de testamentaría por muerte de don Marcelino Caballero Lucas, vecino que fué del Acebo, se dictó la providencia que copiada á la letra dice así:

Providencia.

Juez Sr. Valcarce Prieto.—Hoyos Junio diez y seis de mil ochocientos ochenta y ocho.—Hágase saber á Rufino, Guillermo, Francisca, Vic-

Solita obtanta

toriano, Juana, Roman, Simeon y Rosa Dominguez Caballero, Juan, Antonio y Maria Candelas Matos Caballero y Cármen Caballero Garrido ó sus causa-habientes, que respecto à los que fallecieron, expresará el Procurador habilitado don Escolástico Garcia, consignando el actual domicilio de todos, que en el término de quince dias, siguientes al en que fueren notificados de esta providencia, paguen como herederos testamentarios de D. Marcelino Caballero y Lucas, á doña Benita Retortillo las mil pesetas que la legató dicho finado; bajo apercibimiento de que no efectuándolo, se procederá con su intervención á la subasta y venta de los bienes de la herencia en la parte necesaria; y para notificar á los referidos sujetos expídanse las órdenes, mandamientos y exhortos precisos, luego que el D. Escolástico Garcia cumpla con lo que queda prevenido. Lo acordó así y firma el mencionado Sr. Juez de que doy fé.—Ramiro Valcarce.— Ante mí, Ciriaco Gonzalez.

En su virtud, á petición de dicho Procurador habilitado y por providencia de este dia, se ha acordado que se hagan las notificaciones ó citaciones acordadas por medio de edictos.

Dado en los Hoyos á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

—José Maria Martinez de Cuadra.—
Por mandado de su señoría, Gonzalo Iglesias.

MONTEHERMOSO.

Don Cipriano Iglesias Garrido, Secretario del Juzgado municipal de Montehermoso.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sustanciado á instancia de don Estéban Dominguez Hernandez y D. Ramon Dominguez Gonzalez, vecinos de este pueblo, en concepto de testamentarios del finado Tomás Fatela Fernandez, contra Angel Fatela Fustes, vecino de Ceclavin, sobre pago de doscientas cuarenta y ocho pesetas y noventa y dos céntimos, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.

En el pueblo de Montehermoso á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, el señor don Luis Fuentes Ruano, Juez municipal del mismo y su término, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovidas por Estéban Dominguez Hernandez y Ramon Dominguez Gonzalez, naturales y vecinos de este pueblo, casados, labradores y mayores de cdad, en concepto de testamentarios del finado Tomás Fatela y Fernandez, contra su hijo Angel Fatela Fustes, vecino de Ceclavin, en reclamación de doscientas cuarenta y ocho pesetas con noventa y dos céntimos, procedentes de anticipo que los mismos han hecho para gastos de mencionada testamentaría, según division practicada entre los herederos, con aprobación judicial; y

Resultando etc.
Considerando etc.

Fallo.

Que debo de condenar y condeno en su rebeldía á Angel Fatela Fustes, vecino de Ceclavin, á que satisfaga, luego que esta sentencia fuere firme, á los actores Ramon Dominguez Gonzalez y Estéban Dominguez Hernandez, la suma de doscientas cuarenta y ocho pesetas noventa y dos céntimos y las costas de este juicio hasta su terminación.

Así por esta su sentencia, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia, mediante la rebeldía del demandado y definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Luis Fuentes.—Cipriano Iglesias.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Montehermoso y Mayo treinta y uno de mil ochocientos ochenta y nueve.—Cipriano Iglesias.—V.º B.º—El Juez municipal, Luis Fuentes.

Alcaldías Constitucionales.

BOHONAL DE IBOR.

Vacante de Médico-Cirujano.

En 1.º de Mayo próximo, queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y 75 por alquiler de casa, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á 40 familias pobres.

El que resulte agraciado queda en libertad de contratar igualas con los vecinos pudientes, las cuales consisten en el pago anual de cinco cuartillas de trigo, y por este concepto pueden percibirse 180 ó 190 fanegas de trigo próximamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente, en el término de diez dias, contados desde la inserción de este edicto, y precisamente el agraciado ha de ser Licenciado en Medicina y Cirujía.

Bohonal de Ibor 27 de Abril de 1889.—El Alcalde, Camilo Diaz.

HINOJAL,

Vacante de la plaza de Ministrante.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Ministrante de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de sangrar gratis y demás operaciones de cirujía menor, á las familias pobres que le designe el Ayuntamiento, quedando en libertad el agraciado de concertar igualas con los vecinos no pobres.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Hinojal à 5 de Junio de 1889.—El Alcalde, Julian Flores.

ARROYO DEL PUERCO.

Anuncio.

Estando para terminar el contrato de las dos plazas de Médicos titulares de esta población y debiendo procederse á la provision de dichas dos plazas, para la asistencia

Ministerio de Cultura 2011

de las familias pobres que se designen á cada titular, con la dotación cada una de 999 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales; los aspirantes que gusten pueden presentar en las Casas Consistoriales de esta villa, hasta el dia 28 del actual, las solicitudes debidamente documentadas, advirtiendo que hayan de ser Doctores ó Licenciadas en Medicina y Cirujía; pues además de la asistencia de familias pobres, se han de sujetar dichos Profesores à las condiciones acordadas por este Municipio, cuyo contrato será por cuatro años.

Arroyo del Puerco 7 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Tejado.

GARROVILLAS.

Féria de toda clase de ganados.

En los dias 24, 25 y 26 del corriente mes, y como de costumbre, ha de tener lugar en esta villa la conocida féria de San Juan, que tan excelentes resultados viene ofreciendo al comercio en general.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en obsequio á los feriantes que concurran, proporcionará para sus ganados abundantes pastos en una de las dehesas más inmediatas al rodeo, sin que para ello tengan necesidad de desembolso alguno.

Garrovillas 6 de Junio de 1889.— El Alcalde accidental, Cecilio Breña.

ABERTURA.

Anuncio.

En la tarde del dia 5 del actual, al retirarse el ganado del rodeo de

la féria de Trujillo, se le extravió en los berrocales del mismo, por el cordel que se dírige por el rio Magasca, una vaca al vecino de este pueblo Santiago Sedano Felipe, de las señas que se estampan à continuación.

Lo que se hace saber por medio del presente, con el fin de que las Autoridades de los pueblos limítrofes se sirvan avisar á esta Alcaldía si se presentara dicho semoviente en sus términos jurisdiccionales.

Abertura 8 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Casco.

Señas.

Una vaca de cuatro años, castaña, con el lomo un poco pardo, sin hierro ni señal en la oreja, domada, con un cencerrillo pequeño con collar de cuero y cornicerrada.

GALISTEO.

Hallazgo.

En la boyada de D. Márcos Gutierrez Quijada, vecino de esta villa, se encuentra extraviado de algun tiempo á esta parte, un novillo de cinco á seis años, pelo triguero, corniapretado y alto, sin señal en las orejas ni hierro en parte alguna.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de su verdadero dueño.

Galisteo y Junio 6 de 1889.—Domingo Martin.

VALDEFUENTES.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Hallandose terminado por la Jun-

ta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza pública, el que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial, en el próximo ejercicio de 1889 à 1890, se halla expuesto al publico, por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes del mismo y presentar las reclamaciones que consideren legales.

Valdefuentes à 9 de Junio de 1889.

—El Alcalde, Antonio Fernandez.

—El Secretario interino, Juan Antonio Fernandez.

CARCABOSO.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta del arriendo con la
exclusiva del ramo de carnes de
cerda, por falta de licitadores, el
Ayuntamiento con cuya presidencia
me honro, ha acordado celebrar una
tercera subasta, de ocho á diez, de
la mañana, del dia 16 del actual,
en la Casa Consistorial, en la que se
admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado á dicho ramo, que es el de 71.46 pesetas y demás condiciones del expediente.

Para hacer proposiciones es necesario el depósito prévio de un 2 por 100 del tipo de la subasta.

Carcaboso 5 de Junio de 1889.— El Alcalde, Cipriano Lopez.

SANTIAGO DE CARBAJO.

Subasta à la exclusiva.

No habiendo tenido efecto las ve-

rificadas á venta libre por todas las especies que constituyen la contribución de consumos de esta localidad, se anuncia la primera subasta á la exclusiva, por los grupos de líquidos y carnes, para el año económico de 1889 à 1890, el dia 12 del actual, de diez á once de su mañana, ante el Ayuntamiento, en su Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en aquel acto.

Si esta subasta no tuviere efecto, se celebrarà la segunda y en su caso la tercera, en los dias 22 y 30 del actual, à la misma hora y en igual sitio, bajo los mismos tipos, admitiendo proposiciones dentro de los límites señalados por los artículos 247, 248 y 249 del reglamento.

Santiago de Carbajo 4 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Maria Vicente.

ACEHUCHE.

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en la obra de nueva construcción de Casa Consistorial y locales de Escuelas de esta localidad, durante la 59. semana de la misma, que comprende desde el dia 3 al 9 del actual inclusive.

Conceptos.	1 cas.	- Otto
Por siete dias al maestro Julian Garcia, á 3 pese- tas 50 céntimos uno Por siete id. al albañil Pe-	24	50
dro Carbajo, á 2'50 pe- setas uno	117	57(47)
Por 21 jornales de barreros, à 1'25 pesetas uno Por la hechura de un mar-	26	25
co á Natalio Osuna		

- 24

niendo en cuenta además lo previsto en el siguiente, y se hará efectiva en las mismas condiciones; pero en caso de extravio ó sustracción total ó parcial de valores en fondos públicos, deberá el imponente presentar en la Dirección general de Correos y Telégrafos una factura firmada, en la que exprese la clase, serie y numeración de los documentos extraviados.

Art. 105. Se considerará declaración fraudulenta y por lo tanto comprendido en el art. 96, la de una carta de valores declarados que, presentada con la nota de contener fondos públicos, encerrase otra clase de valores.

Art. 106. Los pliegos con valores en fondos públicos que las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda cambien entre si, serán presentados en las Administraciones de Correos bajo sobre abierto y acompañados de cuatro facturas en que se detallen los valores, si estos fueran inscripciones nominativas de la Deuda pública ó recibos de las mismas: y bajo sobre cerrado con un sello sobre lacre de la dependencia que verifique el envío, llevando la inscripción "Valores declarados servicio oficial, y una nota de la cantidad incluída, si se tratara de otra clase de documentos.

En caso de extravio de estos pliegos, ó sustracción de su contenido, la Administración de Correos no estará obligada á reintegrar cantidad alguna.

Sección cuarta.

De los objetos asegurados.

Art. 107. Podrán circular por el correo, bajo la garantía del Estado, objetos asegurados hasta la cantidad de 5.000 pesetas cada uno.

Art. 108. Los objetos asegurados se cambiarán entre las mismas oficinas del Reino antorizadas para el servicio de cartas con valores declarados.

Art. 109. Los objetos asegurados que hayan de ser remitidos por el correo, se presentarán en la oficina de origen en cajas de madera ó de metal perfectamente 01

Art. 88. La oficina de origen estampará en esta clase de certificados un sello con la inscripción de "Valores declarados,", y entregará al remitente un recibo talonario en el que deberá constar la cantidad declarada, el peso exacto en gramos, las dimensiones de la carta, el color de los lacres, y el nombre ó iniciales que en estos se hubiere marcado.

Art. 89. Los sellos de correo que representen el derecho de seguro de una carta de valores declarados, se adherirán al aviso que forma parte de los libros talonarios, é inutilizados por medio de taladro, serán remi-

tidos á la Dirección general.

Art. 90. Las oficinas de destino de las cartas de valores declarados comprobarán el peso de las mismas, y
después de asegurarse de que se hallan en buenas condiciones, pasarán aviso por escrito á las personas á
quienes resulten dirigidas, para que se presenten á recojerlas, prevía la exhibición de cédula personal identificación de su calidad de destinatario, mediante conocimiento prestado por personas ó casa de comercio conocida que garantize la legitimidad de la entrega, á juicio del empleado que asuma la responsabilidad del acto, quien deberá consultar á su Jefe inmediato en caso
de duda.

Art. 91. Los destinatarios à quienes à juicio del Administrador no deba ó no pueda exigirse que se presenten en la oficina de Correos à recibir las cartas de valores declarados, autorizarán por escrito en el aviso de que trata el artículo anterior à otra persona para recibirlas, y ésta firmará tambien en el aviso, pudiendo serle entregadas, previa siempre su identificación y firma en el libro correspondiente.

Art. 92. Las cartas con valores declarados se entregarán cerradas á sus destinatarios, quedando en poder de éstos los sobres de las mismas, pero teniendo el derecho de examinarlas exteriormente y hacer que su peso sea comprobado antes de firmar el recibo en el libro correspondiente.

Art. 93. Cuando el destinatario de una carta de valores se negase à recibirla por tener señales de

A Santos Gregorio, por un dia con dos jumentos arrimando materiales á la obra, á 2.50 pesetas	alsoni alsoni	
dia	2	50
A Tomás Sanchez, por otro dia con id. id	2	50
Al mismo, por un dia tra- yendo arena	2	50
Por 47 arrobas de cal mo- rena, á 50 céntimos arroba	23	50
à Cáceres à gestionar asuntos de la obra	56	
Suma	158	25

Acehuche 11 de Febrero de 1889. -El Alcalde Presidente, Simeon Montero.-El Secretario, Bruno Macias Martin.

ANUNCIOS.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se encuentra á la venta la obra titulada Contribución Territorial y su reparto, por don Antonio Soto y Maragau, oficial de la Dirección general de Contribuciones, la que recomendamos á los Sres. Secretarios de Ayuntamientos: su precio 3 pesetas ejemplar.

Asimismo les recomendamos

á los Sres. Secretarios de Ayuntamientos, el Método fácil y sencillo para la formación de repartimientos de la Contribución Territorial de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, cuyo librito contiene las tablas de reducción de los diferentes tipos con que contribuyen los Ayuntamientos: su precio 1.50 pesetas ejemplar.

ANUNCIO.

Se vende, arrienda ó permuta por fincas en Brozas, la casa situada en tas, 13.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACIONDE CLASES PASIVAS, CIVILES Y MILITARES,

JULIO CONSTANZO VIDARTE Cáceres.

A LOS AYUNTAMIENTOS

LA MINERVA CACERENA,

de Bohigas y Rodas, Empedrada 7, Cáceres, tiene el gusto de ofrecerles la modelación para repartimientos de territorial, copias y listas cobratorias para 1889-90, según el modelo de esta ciudad, Piñuelas Al- la Dirección general de Contribuciones.

> Tambien se encuentran á la venta los impresos de padrón vecinal, censo y listas electorales, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 177 del Boletin.

> > Cáceres.—Tip. La Minerva Cacereña, de los Sres. Bohigas y Rodas.

- 22 -

fractura o por que el peso fuese distinto del consignado en el sobre, se abrirá aquella ante el Jefe de la oficina y dos testigos, haciendo constar en un acta cuantas particularidades ofrezca Si el contenido fuese menor que la declaración, serán remitidos, en sobre, todos los documentos ó papeles que encerraba y el acta levantada á la Dirección general en pliego certificado, ó como valores declarados si el envio lo contuviese.

Art. 94. Las oficinas que reciban certificados con declaración de valor, y no puedan por cualquier circunstancia entregarlos á sus destinatarios, pasarán, transcurrido un mes desde el recibo, aviso certificado à la oficina de origen, para que ésta participe à los respectivos imponentes que su envío no tuvo despacho.

Cumplidos dos meses sin que el importe hubiera solicitado la reexpedición, se pasará nuevo aviso, anunciando el envio como sobrante, á la Dirección general. Art. 95. La administración será responsable de los

valores declarados en las cartas que se confien al Correo, con arreglo à las disposiciones que anteceden. En caso de extravio de una carta con valores decla-

rados abonará al remitente, ó á petición de éste, al destinatario, una suma igual á la declarada.

En caso de sustracción comprobada, la indemnización será igual á la diferencia entre la cantidad declarada y la que realmente se encuentre dentro de la carta.

Art. 96. La Administración no será responsable: 1.º Del extravio de una carta con valores, cuando aquel sea ocasionado por fuerza mayor.

2.º Del contenido de una carta con valores declarados que al ser entregada al destinatario tenga el cierre intacto y su peso sea igual al que la oficina de origen anotó en el sobrescrito

3.º Del contenido de una carta de valores declarados cuyo destinatario haya firmado el Recibi conforme. 4.º De una carta con valores cuya declaración pueda calificarse de fradulenta por haberse demostrado

que los contenía en menor cantidad que la declarada. 5.º De una carta con valores declarados que haya sufrido extravio y que no sea reclamada por las per-

sonas que se crean con derecho á ella en los plazos de seis meses ó de un año, contados desde la fecha de la imposición, según que respectivamente se trate de cartas que circularon en el interior del Reino ó de las cambiadas con las provincias españolas de Ultramar.

Art. 97. Una vez abonada la indemnización por el Estado subroga éste en todos sus derechos al propietario de los valores.

Art. 98. Se considerarán como fondos públicos para los efectos de su circulación por el correo todos los valores cotizables en la Bolsa de Madrid.

Art. 99. Las cartas con valores declarados en fondos públicos, podrán circular bajo la garantía del Estado entre las oficinas del Reino autorizadas para el cambio de cartas con valores declarados.

Art. 100. La cantidad máxima que podrá asegurarse en cada carta de valores declarados en fondos públicos, se fija en 15.000 pesetas. Entre las Administraciones de Madrid y Barcelona podrán circular también cartas en que el imponente declare hasta la suma de 35.000 pesetas en cada una.

Art. 101. Los fondos públicos que se confien al correo no deberán asegurarse por mayor valor que el efectivo que tuvieren, según la cotización oficial, el dia de su imposición en el correo ó por la del último de labor, si aquel fué festivo:

Art. 102. El imponente de una carta de valores declarados en fondos públicos deberá abonar en sellos de correo 0'05 de peseta por cada 100 pesetas ó fracción de 100 pesetas de valor declarado.

Art. 103. Las cartas con valores declarados en fondos públicos se presentarán en la oficina que haya de expedirlas en las condiciones que previene el art. 86, escribiendo en el anverso del sobre la indicación de "Valores declarados en fondos públicos., En el resguardo que de ellos se expida al imponente, se hará también la misma indicación, y se les aplicarán las disposiciones de los artículos 80, 83 y 88 al 97.

Art. 104. La responsabilidad del Estado por estos valores es la consignada en los artículos 95 y 96, te-